MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 2
GRUPO CONTRATOS.

MODIFICACION No. 001 DE 2026 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 85-7-20041-26 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN– POLICÍA NACIONAL– DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA ENTIDAD CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S

Entre los suscritos a saber, Teniente Coronel **EDWIN PUENTES GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 80.191.662 de Bogotá D.C. quien en su calidad de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, actúa en nombre y Representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2**, cargo para el cual fue nombrado mediante orden interna No. 098 del 16 de mayo de 2025, y debidamente facultado para celebrar contratos según No. 00502 del 05 de marzo de 2026, "*Por La Cual Se Delega La Ordenación Del Gasto Y Competencias Propias De La Gestión Contractual Y Convenios En La Policía Nacional De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones*", emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la Entidad **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S** identificada con el No. NIT **900.671.201-7,** representada legalmente por la señora **YENNY JOHANNA BARON LONDOÑO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.422.288 de Neiva Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación, previa las siguientes consideraciones:

A. Que la Regional de Aseguramiento en Salud No 2, suscribió la aceptación de oferta **No. 85-7-20041-26** el día 07 de abril del 2026, la cual tiene por objeto la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS EN SALUD MENTAL; CONSULTA POR PSIQUIATRIA INFANTIL, REHABILITACIÓN POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DIFERENTES ADICCIONES PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2"***, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA PESOS ($34.417.030,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA IVA INCLUIDO** según acápite **"VALOR"** y un Plazo de Ejecución hasta el **30 DE NOVIEMBRE DEL 2026**, contados a partir de la fecha de la aprobación de la garantía única y entrega de la Carta de Inicio de la Ejecución del Contrato, de conformidad al acápite denominado "**PLAZO DE EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO".**

B. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 13 de abril del 2026, con fundamento en la Carta de Inicio de Ejecución del contrato No. GS-2026-007716-REGI2 GRUCO 17.5 de fecha 13 de abril del 2026 suscrito por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 2.

C. Que mediante oficio No. GS-2026-007714- REGI2/GRUCO 17.5 de fecha 13 de abril del 2026, el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 2 le notificó a la señora SM106 ERIKA MARIA HURTADO MORENO la designación como supervisor de la Aceptación de Oferta 85-7-20041-26.

D. Que mediante comunicado oficial No GS-2026-044791-DECAQ-UPRES-GUPAS-29.25 de fecha 19 de mayo del 2026 firmado por la señora SM106 ERIKA MARIA HURTADO MORENO, en calidad de supervisor, solicitó a la entidad **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S**, la viabilidad de la inclusión de código cups 943102 *"psicoterapia individual por psicología"* , la cual fue aceptada por la entidad contratita mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2026.

E. Que mediante oficio No. **GS-2026-049982-DECAQ-UPRES-GUPAS-29.25** de fecha 03 de junio del 2026, la señora **SM106 ERIKA MARIA HURTADO MORENO**, en calidad de supervisora del contrato, solicitó al ordenador del gasto, la viabilidad de modificar la aceptación de oferta, así:

"(...) *De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, estudie la viabilidad de ordenar a quien corresponda realizar la inclusión de* ***CUPS 943102 PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA*** *al contrato Nro. 85-7-20041-26 cuyo objeto es* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL A LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD MENTAL, PSICOSOCIAL Y ALTERACIONES DE CONDUCTA PERTENENCIENTES AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO 2, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAQUETA****", así:*

INFORMACION CONTRATO Nro. 85-7-20041-26	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 34.417.030,00
FECHA DE TERMINACION CONTRATO	30/11/2026

- Inclusión de CUPS:

Se solicita la inclusión de los siguientes servicios:

CUPS	DETALLE
943102	*PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA*

SOLICITUD MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO No 85-7-20041-26	
001	*Plazo ejecución 30/11/2026*
	Inclusión CUPS 943102

Teniendo en cuenta que la Clínica Especializada en Adicciones Luis Amigó Ferrer, ubicada en el departamento del Caquetá, se constituye como una alternativa integral y especializada para la atención en salud mental de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, especialmente de aquellos adscritos a la Unidad Prestadora de Salud Caquetá, resulta pertinente resaltar su importancia estratégica dentro de la red externa de prestación de servicios.

La institución cuenta con una amplia oferta de servicios orientados a la atención integral de pacientes con discapacidad mental, psicosocial y alteraciones de conducta, consumo de sustancias psicoactivas y demás patologías que requieren manejo interdisciplinario, seguimiento continuo y atención especializada, garantizando condiciones de oportunidad, continuidad e integralidad en la prestación de los servicios de salud.

En ese contexto, el respaldo asistencial brindado por la Clínica Especializada en Adicciones Luis Amigó Ferrer permite fortalecer la capacidad resolutiva de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá frente a las necesidades actuales de la población usuaria, particularmente en aquellos casos que demandan intervenciones terapéuticas especializadas en salud mental, evitando además remisiones a otros departamentos y contribuyendo a la reducción de tiempos de espera, cargas administrativas y afectaciones emocionales para los pacientes y sus familias.

En esa medida, con relación al código CUPS 943102 correspondiente al servicio de psicoterapia individual por psicología, se hace necesario precisar que, si bien la Unidad Prestadora de Salud Caquetá cuenta dentro de su red propia con el servicio de psicología, actualmente no dispone de profesionales especializados en psicología clínica requeridos para la atención de usuarios con patologías de salud mental complejas que demandan manejo terapéutico especializado.

Así mismo, actualmente esta Unidad Prestadora de Salud cuenta con usuarios que tienen ordenada la prestación de dicho servicio por especialistas tratantes e incluso algunos cuentan con órdenes judiciales vigentes, como la proferida el 04 de febrero de 2026 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante de Florencia dentro del proceso con radicado No. 18001310720320260006000600, mediante la cual se dispuso garantizar la atención a través de profesionales especializados en psicología clínica, situación que hace indispensable asegurar la disponibilidad efectiva, continua y oportuna del referido servicio especializado, en observancia de los principios de continuidad, integralidad y accesibilidad en la prestación del servicio de salud.

Ahora bien, aunque dentro del Contrato No. 85-5-20125-25 suscrito con la ESE Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia se encuentra incluido el CUPS 943102 objeto de la presente solicitud, la sola existencia contractual del código no garantiza por sí misma la suficiencia, continuidad y disponibilidad efectiva del servicio requerido por los usuarios de esta Unidad Prestadora de Salud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho prestador actualmente dispone únicamente de un profesional en psicología clínica para la prestación del servicio, circunstancia que limita la capacidad de respuesta institucional frente a la demanda asistencial existente y genera riesgo de afectación a la continuidad y oportunidad de los tratamientos especializados en salud mental.

Al respecto, resulta importante informar que, si bien actualmente existe una diferencia entre el valor contratado con la ESE Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia y la cotización CG-123-2026 del 05/05/2026 presentada por la Clínica Luis Amigo Ferrer para la prestación del servicio correspondiente al CUPS 943102, dicha situación obedece a las condiciones de oferta y disponibilidad de talento humano especializado requerido para la adecuada prestación del servicio.

En ese sentido, la presente solicitud de inclusión no se sustenta exclusivamente en un criterio económico, sino en la necesidad institucional de garantizar suficiencia de red, continuidad, oportunidad y efectiva prestación del servicio especializado requerido por los usuarios de esta Unidad Prestadora de Salud, especialmente frente a la existencia de ordenes médicas especializadas y mandatos judiciales vigentes que demandan respuesta asistencial integral y sin interrupciones.

Adicionalmente, debe precisarse que mediante Comunicado Oficial GE-2026-001709-DECAQ del 13 de marzo de 2026 la representante legal del usuario que funge como accionante dentro del proceso de tutela con radicado No. 18001310720320260006000600, solicitó formalmente el cambio del profesional tratante adscrito a la ESE Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia, situación que evidencia la necesidad institucional de contar con alternativas adicionales de prestación que permitan garantizar la efectiva materialización de las órdenes médicas y judiciales impartidas, así como prevenir eventuales interrupciones en la atención especializada requerida.

En consecuencia, la inclusión del referido código CUPS dentro del contrato vigente suscrito con la Clínica Especializada en Adicciones Luis Amigó Ferrer resulta necesaria y procedente, toda vez que permite asegurar el acceso efectivo de los usuarios a las terapias requeridas, evitar barreras en la prestación del servicio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones asistenciales y judiciales a cargo de la Unidad Prestadora de Salud Caquetá.

En atención a lo expuesto, mediante comunicación oficial No. GS-2026-044791-DECAQ de fecha 19 de mayo de 2026, esta Unidad Prestadora de Salud solicitó al contratista manifestar su aceptación frente a la inclusión del código CUPS requerido, así como certificar su capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa para la prestación de los servicios especializados solicitados.

En respuesta, el contratista, mediante oficio CG-168-2026 de fecha 20 de mayo de 2026, manifestó su aceptación frente a la inclusión del código CUPS requerido, certificando que cuenta con la infraestructura, talento humano especializado, capacidad logística y suficiencia operativa necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios requeridos, manteniendo las condiciones establecidas en el contrato principal.

Por lo anterior, se considera técnica, administrativa y asistencialmente procedente la inclusión del código CUPS requerido dentro del contrato vigente, teniendo en cuenta la necesidad actual del servicio, la capacidad demostrada por el contratista y la obligación institucional de garantizar la prestación continua, integral y oportuna de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Prestadora de Salud Caquetá así como el cumplimiento de las obligaciones judiciales a cargo de esta Unidad.
(...)".

F. Ahora bien, referente a la modificación de la aceptación de oferta, es de resaltar el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que señala:

"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación****, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato..." (Negrita y subrayas fuera del texto.)*

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

"***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)

***PARÁGRAFO. -** (...)*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)"

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación de la aceptación de oferta, debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así mismo, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y la efectividad de los derechos e intereses de la regional.

G. Que mediante planilla de control No. 0346 de fecha 03 de junio del 2026, el Jefe Regional del Aseguramiento en Salud No. 2 autorizó adelantar la modificación a la aceptación de oferta No. **85-7-20041-26** verificado por la supervisora del contrato quien da viabilidad.

H. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el acápite denominado **"VALOR"** de la aceptación de oferta No **85-7-20041-26**, en el sentido de adicionar el código cups:

ITEM	CODIGO CUPS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR
19	943102	PSICOTERAPIA INDIVUDUAL POR PSICOLOGIA	$40.200,00

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el acápite denominado **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** de la aceptación de oferta No **85-7-20041-26**, en el sentido de adicionar el código cups:

ITEM	CODIGO CUPS	DESCRIPCION DEL SERVICIO
19	943102	PSICOTERAPIA INDIVUDUAL POR PSICOLOGIA

CLÁUSULA TERCERA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes; para su ejecución requiere la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos de la aceptación de oferta No. **N°85-7-20041-26** y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones

CLÁUSULA SEXTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente Modificación y entrega de una copia de la misma al **CONTRATISTA**, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de

contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA SEPTIMA: Ordenar al supervisor del contrato realizar los trámites pertinentes y oportunos derivados del presente modificatorio, de acuerdo al procedimiento y al marco legal vigente.

Para constancia se firma en Neiva a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATANTE

Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMAN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 2

EL CONTRATISTA

YENNY JOHANNA BARON LONDOÑO
Representante Legal **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S**

Realizo: PT. Gina Vannesa Suarez Lozano / Analista Grupo de Contratos
Revisó: CT. Oscar Eduardo Illera Menza / Jefe Grupo de contratos Rases No. 2 (E)
CPS-04 María Fernanda Rodríguez puentes / Abogada Rases No. 2
Revisó: MY. Laura Roció Larrahondo Reyes / Jefe Área logística y financiera Rases No. 2
Fecha de elaboración: junio 2026

Carrera 22 Sur No. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Teléfono: 8630065-3505561129
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA